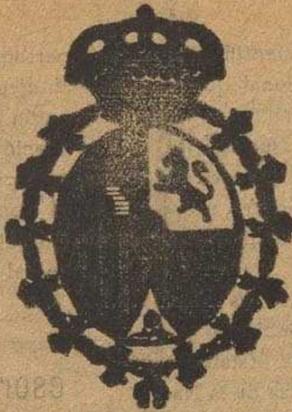


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo  
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

*Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.*  
Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes. . . . .	3	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 9 de Julio)

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### Ministerio de la Gobernación

Núm. 2.340

##### REAL ORDEN

Vista la instancia presentada ante este Ministerio por don Pedro Barreiro y García, por sí y como mandatario verbal de sus hermanos, propietarios de uno de los Establecimientos balnearios de Caldas de Cuntis (Pontevedra), en solicitud de que se dicte una resolución por la cual se obligue al Médico-Director de la referida localidad balnearia, á señalar horas de consulta en cada uno de los Establecimientos, con el fin de evitar posibles conflictos, á la vez que molestias á los enfermos, dándose con ello cumplimiento á lo que determina el artículo 71 del Reglamento de baños.

Visto el citado Reglamento en sus artículos 57 y 71:

Considerando que el segundo de dichos artículos impone á los propietarios de baños, la obligación de facilitar á los Médicos Directores, despacho para la consulta y habitación para su residencia par-

ticular, y el 57 obliga á los Médicos á residir y señalar horas de consulta en sus balnearios:

Considerando que en aquellas localidades balnearias donde exista más de un Establecimiento bajo la dirección de un solo Médico, no es posible exigirle que resida en todos á un mismo tiempo, pero no cabe duda que tiene la obligación de señalar horas de consulta diaria en cada uno de los balnearios, y en caso de que su esfuerzo personal no fuese suficiente para atender á todos, y se viese en la necesidad, por el número de bañistas, de abandonar ó resultar deficiente su dirección médica en alguno de ellos, deberá ponerlo en conocimiento de la Inspección general de Sanidad interior, para que ésta provea lo más oportuno:

Considerando que en distintas ocasiones se ha consultado á este Ministerio, acerca de si un Médico Director debe ordenar á los bañistas concurrentes á una localidad balnearia donde existan varios Establecimientos, el que se alojen ó hagan uso de las aguas en uno ú otro, lo cual es un lamentable desconocimiento de las funciones del Médico Director, el que sólo debe ejercerlas dentro de cada uno de los balnearios, y en este concepto al recibir á los enfermos que acuden á su despacho, es cuando debe prescribir ó refrendar la prescripción expidiendo la papeleta para hacer uso de las aguas, pero no antes, pues fuera de los Establecimientos carece de autoridad como Director, y sólo la tiene como Médico, y no es posible imponer á los bañistas fuera de los balnearios las prescripciones del Reglamento, sino dentro de los Establecimientos:

Considerando que no cabe obligar á

los enfermos concurrentes á un establecimiento balneario á que acudan fuera de él á proveerse de la papeleta ó á consultar con el Médico Director, toda vez que es un servicio que debe prestarse dentro del balneario, y por el cual abonan los emolumentos reglamentarios,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Inspección General de Sanidad interior, se ha servido disponer:

1.º Que se recuerde á los propietarios de balnearios la obligación que tienen de facilitar dentro de los Establecimientos despacho y habitación á los Médicos directores.

2.º Que en aquellas localidades en que existan varios Establecimientos bajo la dirección de un solo Médico Director, no se obligue á éste á fijar su residencia particular en uno determinado, quedando en libertad de hacerlo en el que tenga por conveniente, pero con la obligación ineludible de señalar el mismo número de horas diarias de despacho para recibir á los bañistas en cada uno de los Establecimientos.

3.º Que cuando por el exceso de concurrencia le resultara imposible á un Médico Director el distribuir las horas del día para dedicarlas á recibir á los bañistas en los distintos balnearios, teniendo que abandonar el servicio en alguno de ellos, deberá ponerlo en conocimiento de la Inspección general de Sanidad interior, la cual proveerá con arreglo al artículo 40 del Reglamento de Baños, y

4.º Que esta disposición se publique en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias para conocimiento de los Médicos Directores de baños y propietarios de balnearios y resolución de la instancia.

De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos indicados. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1912.—Barroso.

Señor Inspector general de Sanidad interior.

#### Ministerio de Instrucción Pública

Y BELLAS ARTES

##### REAL ORDEN

Hmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se proceda á la clausura de la Exposición Nacional de Pintura, Escultura y Arquitectura el día 8 del corriente mes de Julio.

2.º Que á tenor de lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento vigente de 27 de Mayo de 1910, los autores ó sus representantes, previa la presentación del recibo talonario, retirarán sus obras dentro de los quince días siguientes al de clausura de la Exposición, dejando de estar bajo la vigilancia del Ministerio las que, cumplido este plazo, no hubiesen sido retiradas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1912.—Alba.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» 7 Julio 1912).

#### Ministerio de Instrucción Pública

Y BELLAS ARTES

##### Subsecretaria

Habiéndose dispuesto por Real orden de 6 del actual que la clausura de la Ex-

posición Nacional de Pintura, Escultura y Arquitectura se verifique el día 8 del mismo, se previene á los autores de las obras expuestas ó sus representantes, que deberán proceder á retirarlas del local de la Exposición, previa la presentación del recibo talonario, dentro de los quince días siguientes al señalado para la clausura, entendiéndose que cumplido este plazo, las obras que no sean retiradas dejarán de estar bajo la vigilancia de este Ministerio.

Las horas para la retirada de las obras serán de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 6 de Julio de 1912.—El Subsecretario, Rivas.

(«Gaceta» 7 Julio 1912).

En cumplimiento de la Real orden fecha 5 de Junio corriente,

Esta Subsecretaría ha acordado publicar el siguiente anuncio:

Se halla vacante en la Escuela Superior de Administración Mercantil de Barcelona la Cátedra de Arabe vulgar, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de dicha asignatura que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual categoría y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Junio de 1912.—El Subsecretario, Rivas.

En cumplimiento de la Real orden fecha 5 de Junio corriente,

Esta Subsecretaría ha acordado publicar el siguiente anuncio:

Se halla vacante en la Escuela Superior de Comercio de Palma de Mallorca la Cátedra de Arabe vulgar, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de dicha asignatura que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual

categoría y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Junio de 1912.—El Subsecretario, Rivas.

(«Gaceta» 6 Julio 1912).

## Diputación provincial de Córdoba

Núm. 2.332

### Anuncio

Habiendo sufrido extravío una cartilla expedida por la Dirección de la Casa Central de Expósitos en 1.º de Abril de 1910 á favor de la nodriza Carmeu Reina Fernández, la que solicita la expedición de un duplicado de aquella, se anuncia la pretensión en este periódico oficial, para que en término de treinta días puedan formularse las reclamaciones que procedan contra la misma.

Córdoba 6 de Julio de 1912.—El Vicepresidente, Manuel González.

## Comisión provincial de Córdoba

Núm. 2.333

Acordado por esta Comisión provincial contratar en subasta pública las obras de reparación del pontón de la carretera provincial de Pedro Abad á su estación ferroviaria, se convoca á dicho acto en cumplimiento del artículo 5.º de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

El acto se celebrará en el salón de sesiones de la Comisión, á las once horas del día siguiente al en que haga veinte desde la publicación de este edicto en el *BOLETIN OFICIAL*, ó el inmediato si este fuese festivo.

Los pliegos de condiciones, plano y presupuesto, cuya cuantía asciende á dos mil trescientas cuarenta y cinco pesetas y cuarenta y un céntimos, se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación provincial durante los días y horas hábiles.

Las proposiciones se harán por pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de 11.ª clase, con arreglo al adjunto modelo, y vendrán acompañadas de la cédula personal del licitador y del documento que acredite haber consignado como fianza provisional el 5 por 100 del importe de antedicho presupuesto, que el mejor postor tendrá que elevar al 10 por 100 como definitiva.

Tanto el acto de la subasta como todo lo demás referente al servicio indicado, se ajustará á las prescripciones de la citada Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Córdoba 5 de Julio de 1912.—El Vicepresidente, Manuel González.

### Modelo de proposición

Don N. N., vecino de . . . . ., con cé-

dula personal que acompaña, se comprometo á ejecutar las obras de reparación del pontón de la carretera de Pedro Abad á su estación, por la cantidad de . . . . . (en letra) pesetas, y acompañando también el documento que acredita haber verificado el depósito del 5 por 100 del importe del presupuesto.

(Fecha y firma).

## Tesorería de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.330

### Edicto

Habiéndose librado certificaciones de descubiertos por los conceptos que á continuación se indican, contra los contribuyentes cuyo nombre y vecindad también se expresan, se ha dictado por esta Tesorería la providencia de apremio de primer grado.

Lo que se anuncia por medio del presente, haciendo saber á los interesados que si dentro del plazo prevenido en el artículo 52 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, no verifican en el Tesoro el ingreso del principal y abonar á la Agencia ejecutiva el importe del 5 por 100 en que consiste el apremio de primer grado, se decretará el de segundo con el recargo del 15 por 100 sobre las cuotas.

*Conceptos, nombres de los contribuyentes, vecindad y débito principal.*

Multa: sacarina

Luis Arrabal Rubio, Montilla, 333 34 pesetas.

Reintegro de pago indebido.

Matilde Martín López, Córdoba, pesetas 430'20.

Córdoba 26 de Junio de 1912.—El Tesorero de Hacienda, Eugenio Bushell.

## JUZGADOS

### HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 2.343

Don José Aragonés Champín, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que en el incidente de pobreza seguido en este Juzgado á instancia de doña Francisca Juana Murillo Rodríguez ó Castellano Rodríguez, contra don Pedro Murillo Delgado y otros, he dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Encabezamiento.—En la villa de Hinojosa del Duque á veintiseis de Junio de mil novecientos doce, el señor don José Aragonés Champín, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente de pobreza promovido por doña Presentación Rodríguez Durán, como madre natural de la menor doña Francisca Juana Murillo Rodríguez ó Castellano Rodríguez, vecinas de Belalcázar, hoy á instancia de esta última, por haber llegado á la mayor edad, representada por el Procurador don Gregorio Pedro Matías Prados Ramos y defendidas por el Letrado don José Ortiz Torrico, contra don Pedro, doña Antonia y doña Consolación Murillo Delgado; don Tomás, doña Carmen, don Juan, doña Dolores y doña Francisca Murillo Blanco, como supuestos herederos abintestato de D. Francisco Murillo Delgado, vecinos de Bel-

cázar y propietarios, representados por el Procurador don Juan Tocados González, y contra doña María de los Angeles Rodríguez Durán, por sí y como representante legal de su menor hija María de los Angeles Castellano Rodríguez, Dionisio, Francisco, Juan, Blas, Ana y Presentación Castellano y Rodríguez, la primera viuda de Roque Castellano Molera y los demás hijos de éstos, por aparecer en el Registro civil como supuestos padres de la doña Francisca Juana Murillo Rodríguez ó Castellano Rodríguez, representada por el Procurador habilitado don Antonio Villarreal Agudo y defendido por el Letrado don Alvaro García Pérez-Rico, el Francisco Castellano, jornalero y vecino de Belalcázar, y los restantes se encuentran declarados en rebeldía, sobre que se declare pobre á la doña Francisca Juana Murillo Rodríguez ó Castellano Rodríguez, para litigar en pleito de filiación y petición de herencia que ha deducido contra los referidos demandados, en cuyo incidente son también partes el Ministerio fiscal y el señor Abogado del Estado.

Parte dispositiva.—Fallo: que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á doña Francisca Juana Castellano Rodríguez ó Murillo Rodríguez, y por lo tanto con derecho para litigar con los beneficios que para esos casos concede la ley, en el pleito de filiación y petición de herencia deducido en el abintestato de don Francisco Murillo Delgado y contra los demandados don Pedro, doña Antonia y doña Consolación Murillo Delgado; don Tomás, doña Carmen, doña Dolores, doña Francisca y don Juan Murillo Blanco; doña María de los Angeles Rodríguez Durán, por sí y como madre y representante legal de su hija menor María de los Angeles Castellano Rodríguez, Dionisio, Francisco, Juan, Blas, Ana y Presentación Castellano Rodríguez, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados María de los Angeles Rodríguez Durán, Dionisio, Juan, Blas, Ana y Presentación Castellano Rodríguez, se notificará á estos en la forma dispuesta en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Aragonés.

Y mediante á que los demandados María de los Angeles Rodríguez Durán, Dionisio, Juan, Blas, Ana y Presentación Castellano Rodríguez, se hallan constituidos y declarados en rebeldía, se publica dicha sentencia por medio del presente edicto, para que les sirva de notificación, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Hinojosa del Duque á veintiocho de Junio de mil novecientos doce.—José Aragonés.—El Secretario, Licenciado Carlos García.

### MONTORO

Núm. 2.324

Don Luis Rodríguez Cabezas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca de la caballería que al final se reseñará, pro-

...pia del vecino de esta ciudad Pedro Ma-  
dueño Pulido, la cual se supone hurtada  
la noche del treinta de Junio último á la  
mañana del primero del corriente mes es-  
tando pastando en un olivar nombrado el  
Hornillo, en la sierra de este término, pa-  
go de la Nava, y captura del autor ó au-  
tores del hurto de la misma, y caso de ser  
habida sea puesta á disposición de este  
Juzgado con la persona ó personas en cu-  
yo poder se encuentre si no acreditan su  
legítima adquisición, y referido autor ó  
autores también á disposición de este  
Juzgado en calidad de detenidos en la  
carcel de este partido, pues así lo tengo  
acordado en el sumario que se sigue en  
este dicho Juzgado y Secretaría del que  
refrenda sobre mencionado hecho.

Dada en Montoro á tres de Julio de  
mil novecientos doce.—Luis Rodríguez.  
—El Secretario, Licenciado José Benítez  
Lara.

**Señas de la caballería**

Una yegua de doce años, alzada un  
metro cuarenta y seis centímetros, pelo  
negro, con dos cicatrices en la cadera  
derecha y pelos blancos en los costillares  
y la marca de la Compañía «El Fénix  
Agrícola», letra V. núm. 10 en la cadera  
izquierda.

Núm. 2.341

Por el presente, que se insertará en la  
*Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de  
esta provincia, ruego y encargo á todas  
las autoridades, tanto civiles como milita-  
res y demás individuos de la policía judi-  
cial de la Nación, se proceda á la busca  
del mulo que al final se reseñará, de la  
propiedad del vecino de Adamuz Anto-  
nio Medina Iglesias, que la noche de  
veintidos al veintitres de Junio último  
desapareció de los terrenos nombrados  
«Granadillos», de aquel término, donde  
estaba pastando con otros, procediendo  
también á la busca y captura de los au-  
tores del hecho, y de ser habidos, los pon-  
drán á disposición de este Juzgado, éstos  
en la cárcel de este partido y aquél con  
la persona en cuyo poder se encuentre,  
si no acredita su legítima adquisición;  
pues así lo tengo acordado en la causa  
que se instruye en este dicho Juzgado  
por tal motivo y Secretaría del que re-  
frenda.

Dada en Montoro á cinco de Julio de  
mil novecientos doce.—Luis Rodríguez.  
—Por mandado de su señoría, Juan Fer-  
nández.

**Señas del mulo**

Castaño, de cuatro años, un metro cua-  
renta y cinco centímetros de alzada, mar-  
ca un hierro confuso en la cadera izquier-  
da y el de la Compañía «Europe Com-  
pany», número quince.

Núm. 2.342

Por la presente, que se insertará en el  
BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Ga-  
ceta de Madrid*, ruego y encargo á to-  
das las autoridades, tanto civiles como  
militares y demás individuos de la policía  
judicial de la Nación, procedan á la bus-  
ca de las caballerías que al final se rese-  
ñarán, propias del vecino de Adamuz  
Diego Luque Obrero, las cuales desapa-  
recieron sobre la tarde del día diecisiete  
de Junio anterior á la mañana del siguien-  
te día dieciocho, estando á prado, traba-  
das, en el sitio conocido por Huerta Bar-  
reado, de aquel término, y captura del  
autor ó autores del hurto de las mismas,

y caso de ser habidas sean puestas á dis-  
posición de este Juzgado con la persona ó  
personas en cuyo poder se encuentren si  
no acreditan su legítima adquisición, y  
referido autor ó autores también á dispo-  
sición de este Juzgado, en calidad de de-  
tenidos, en la cárcel de este partido; pues  
así lo tengo acordado en el sumario que  
se sigue en este Juzgado y Secretaría del  
que refrenda sobre mencionado hecho.

Dada en Montoro á cinco de Julio de  
mil novecientos doce.—Luis Rodríguez.  
—El Secretario, Licenciado José Benítez  
Lara.

**Señas de las caballerías**

Una mula de siete años, alzada un me-  
tro cincuenta milímetros, raza española,  
con marca en la nalga izquierda, pelos  
blancos en los costillares y en la nalga iz-  
quierda el hierro de la Compañía «El Fé-  
nix Agrícola», letra V, número 10.

Un mulo capón, de diez años, un me-  
tro cincuenta milímetros, raza española,  
la marca, blancos en los costillares, boci-  
mohino y en la nalga izquierda V. 11, C.  
F. y A.

**FUENTE OBEJUNA**

Núm. 2.346

Don Luis Madrid Keterlin, Juez municipal de  
esta villa, interino de instrucción por usar  
de licencia el propietario.

Por el presente edicto, que se publica-  
rá en el BOLETIN OFICIAL de la provincia,  
se excita el celo de todas las autoridades,  
tanto civiles como militares y demás in-

dividuos de la policía judicial, para que  
procedan á la busca y rescate del semo-  
viente que se reseñará, sustraído la no-  
che del veinticinco al veintiseis de Junio  
último del sitio denominado Sepulturas,  
del término de Granjuela, en que su due-  
ño Francisco Rubio Núñez, en unión de  
otras, la tenía pastando, y de ser habida  
la pongan á disposición de este Juzgado,  
con la persona en cuyo poder se encon-  
trare, si no acredita su legítima adquisi-  
ción.

Dado en Fuente Obejuna á tres de Julio  
de mil novecientos doce.—Luis Madrid.  
—El Secretario, Manuel Pérez.

**Reseña**

Una mula negra, de año y medio de  
edad, de un metro cuarenta centímetros  
de alzada, de raza española, con el hierro  
de la Compañía El Fénix Agrícola, letra  
V., número tres en la nalga izquierda.

**CÓRDOBA**

Núm. 2.323

Don Angel de Larriva y López de Cervantes,  
Juez municipal del distrito de la Derecha de  
esta capital.

Hago saber: Que se halla vacante la  
plaza de Secretario suplente de este Juz-  
gado municipal, la cual ha de proveerse  
conforme á lo dispuesto en la Ley orgá-  
nica del Poder judicial de 30 de Agosto  
de 1870 y Reglamento de 10 de Abril de  
1871, señalándose por tanto el término  
de quince días, á contar desde la publica-  
ción de esta convocatoria, para que los

aspirantes presenten sus solicitudes acom-  
pañadas de los documentos siguientes:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta expedida por el Alcalde del domicilio del interesado.
- 3.º Documento que acredite su aptitud para el desempeño del cargo.

Dado en Córdoba á cuatro de Julio de  
mil novecientos doce.—Angel de Larri-  
va.—Por mandado de su señoría, Ama-  
dor Giménez.

**EL CARPIO**

Núm. 2.322

**Cédula de citación**

De orden del señor Juez municipal su-  
plente de esta villa don Rafael Muñoz  
Millán, se cita, llama y emplaza al autor  
ó autores de la rotura de treinta y siete  
aisladores telegráficos, observada el día  
diez y nueve de Junio último entre los  
kilómetros 412 y 413 de la línea ferro-  
viaria de este término, para que dentro  
de los diez días del siguiente, y hora de  
las once de la mañana del que aparezca  
inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta pro-  
vincia, comparezca en este Juzgado, sito  
en la plaza Fray Luis Cabello, número  
cinco, á celebrar el correspondiente ju-  
icio de faltas con las pruebas que le con-  
vengan; bajo apercibimiento que de no  
verificarlo le parará el perjuicio que ha-  
ya lugar.

Y para que sirva de citación en forma  
á dicho autor ó autores, pongo la pre-  
sente en El Carpio á tres de Julio de mil  
novecientos doce.—El Secretario, Alfon-  
so Muñoz Jurado.

**Ayuntamiento de Almedinilla**

AÑO DE 1912.

Núm. 2319

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

	Presupuesto autorizado y rectificaciones. — Pesetas.	Operaciones realizadas. — Pesetas.	DIFERENCIAS	
			En más. — Pesetas.	En menos. — Pesetas.
<b>INGRESOS</b>				
1 Propios.....	12.059 91	>	>	12.059 91
2 Montes.....	>	>	>	>
3 Impuestos.....	2.038	>	>	2.038
4 Beneficencia.....	>	>	>	>
5 Instrucción pública.....	>	>	>	>
6 Corrección pública.....	>	>	>	>
7 Extraordinarios.....	250	>	>	>
8 Resultas.....	379 74	379 74	>	250
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	83.297 55	>	>	>
10 Reintegros.....	>	>	>	83.297 55
TOTAL DE INGRESOS.....	98.025 20	379 74	>	97.645 46
<b>PAGOS</b>				
1 Gastos del Ayuntamiento.....	26.133 31	>	>	26.133 31
2 Policía de seguridad.....	25	>	>	25
3 Policía urbana y rural.....	4.243 53	>	>	4.243 53
4 Instrucción pública.....	1.625	>	>	1.625
5 Beneficencia.....	1.878 31	>	>	1.878 31
6 Obras públicas.....	1.200	>	>	1.200
7 Corrección pública.....	2.777 98	>	>	2.777 98
8 Montes.....	>	>	>	>
9 Cargas.....	58.657 39	>	>	58.657 39
10 Obras de nueva construcción.....	>	>	>	>
11 Imprevistos.....	500	>	>	500
TOTALES DE PAGOS.....	97.040 52	>	>	97.040 52
EXISTENCIA EN CAJA.....	>	379 74	>	>
TOTALES IGUALES A LOS DE INGRESOS.....	>	379 74	>	>

Almedinilla 30 de Junio de 1912.—El Regidor Interventor, Luis Arjona.—El Secretario, Vicente Rodríguez.

Cuerpo de Ingenieros de Minas.—Jefatura de Córdoba

Año de 1912.—Itinerario núm. 13

RELACION de las operaciones que se practicarán por el personal del Cuerpo Nacional de Minas de esta provincia en los días y términos municipales que á continuación se expresan:

Núm. 23.04

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	Clase del mineral.	INTERESADO	REPRESENTANTE	Clase de la operación.	PARAJE EN QUE RADICA	TÉRMINO MUNICIPAL	Minas ó Registros próximos ó colindantes.	INTERESADO
7012	Carlos Pickman...	Hulla	D. Ricardo Gómez Ramírez..	No tiene.	Demarcación..	Barranco de Fuente Agria y dehesa de Pedrique.	Villaharta y Espiel	(Samaritana 2.ª (157) ) Lusitania. .... Holofernes (136)..... Pedrique.....	Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya.
7000	San Patricio.....	Hierro	D. Patricio Hidalgo.	No tiene.	Demarcación..	Dehesa de Pedrique.	Obejo.	No constan.	
6987	Leonor.....	Idem	Antonio Bayarri.	D. Ramón Domenech.	Idem	Loma del Caballo y Cerro del puente.	Villaviciosa.	Idem.	
6988	Adrián.....	Cobre	D. Concepción Bernal Sedeño	No tiene.	Idem	Chaparral de los Pechos.	V.ª del Rey.	Idem.	
6989	San Agustín.....	Idem	La misma	Idem.	Idem	Arroyo de los Tiemblos.	Idem.	Idem.	
6990	Maria.....	Idem	La misma	Idem.	Idem	Idem.	Idem.	Registro San Agustín.	D.ª Concepción Bernal.
6991	Conchita.....	Idem	La misma	Idem.	Idem	Chaparral de los Pechos.	Idem.	No constan.	

Del 13 al 20 de Julio actual

Del 21 al 28 de Julio actual

Nota.—Los dueños de las minas ó registros no citados en la presente relación, que radiquen en los términos y sitios citados en la misma, se servirán concurrir al terreno en los plazos señalados, á fin de facilitar la localización de sus concesiones y exposición de sus derechos; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar, Córdoba 4 de Julio de 1912.—El Ingeniero Jefe, Francisco Sotomayor.  
Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien correspondiere; previniendo á los señores Alcaldes de los pueblos y Jefes de la Guardia civil presten los auxilios que sean necesarios al personal encargado de estas operaciones, para el mejor desempeño de su cometido. Córdoba 4 de Julio de 1912.—El Gobernador, Fidel Gurrea.

Agencia ejecutiva de la zona de Priego

VILLA DE CARCABUEY

Núm. 2.348

Contribución territorial.

Don Narciso Caracuel Galisteo, Agente ejecutivo por contribuciones en esta zona.

Hago saber: que en el expediente que por esta Agencia se sigue contra deudores por contribución territorial, con fecha primero del presente mes ha recaído la siguiente

«Providencia.—No habiéndose presentado licitadores en la subasta, se adjudican á la Hacienda pública, por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 106 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, las fincas embargadas á José Serrano López, Pedro Sicilia Delgado, Antonio José García Reyes, Estéban Ramírez Molina, Francisco Cruz Lozano, Carmen Marín Trillo, Gregoria Ramírez Galisteo, María Dolores Rodríguez Serrano, Simón Ballesteros López, Juan Castro Torres, Francisco Caballero Rodríguez, José Tomás Arenas López, José Vargas Moreno, Antonio Marín Navas, Cristóbal Donquiles Cazorla y Antonio Rodríguez Caballero, deudores por el concepto de contribución territorial del año mil novecientos diez y atrasos.»

Lo que notifico en la forma prevenida en el artículo 142 de la referida Instrucción.

Carcabuey cinco de Julio de mil novecientos doce.—El Agente, Narciso Caracuel.

Comandancia de la Guardia civil DE CORDOBA

Núm. 2.334

Anuncios

Siendo necesario contratar el arrendamiento de un edificio para el servicio de la Guardia civil del puesto establecido en esta capital, se invita á los propietarios de fincas urbanas enclavadas en la expresada población, á que presenten sus proposiciones extendidas en papel del timbre de la clase once, hasta las doce del día en que cumpla el término de dos meses de publicado este anuncio, al Jefe de la línea, en la casa-cuartel del Instituto, calle Ramirez de las Casas-Deza, número diez, de dicha ciudad, donde se halla de manifiesto el pliego de las condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita. Las proposiciones deberán expresar: el nombre y vecindad, si es propietario ó su representante legal, calle y número en donde se halle situado el edificio que se ofrece, el precio del arriendo y la manifestación de que se compromete á cumplir todas las condiciones consignadas en el pliego del concurso.

Córdoba cuatro de Julio de mil novecientos doce.—El primer Jefe, Manuel Ros.

Núm. 2.335

Siendo necesario contratar el arrendamiento de un edificio para el servicio de la Guardia civil del puesto de Torrecampo, se invita á los propietarios de fincas urbanas enclavadas en expresada población á que presenten sus proposiciones,

extendidas en papel del timbre de la clase once, á las doce del primer día hábil transcurridos tres meses á contar del siguiente día en que aparezca publicado este anuncio, al Jefe de la línea de Pozoblanco, en la casa cuartel del Instituto, calle de la Prisión, sin número de policía, de dicho pueblo; donde se halla de manifiesto el pliego de las condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita. Las proposiciones deberán expresar: el nombre y vecindad, si es propietario ó su representante legal, calle y número donde se halla situado el edificio que se ofrece, el precio del arriendo y la manifestación de que se compromete á cumplir las condiciones consignadas en el pliego de concurso.

Córdoba seis de Julio de mil novecientos doce.—El Teniente Coronel primer Jefe, Manuel Ros.

Núm. 2.336

Siendo necesario contratar el arrendamiento de un edificio para el servicio de la Guardia civil del puesto de Pedroche, se invita á los propietarios de fincas urbanas enclavadas en expresada población, á que presenten sus proposiciones extendidas en papel del timbre de la clase once, á las doce del primer día hábil transcurridos tres meses á contar del siguiente día en que aparezca publicado este anuncio, al Jefe de la línea de Pozoblanco, en la casa-cuartel del Instituto, calle de la Prisión, sin número de policía, de dicho pueblo, donde se halla de manifiesto el pliego de las condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita. Las proposiciones deberán expresar: el nombre y vecindad, si es propietario ó su representante legal, calle y número donde se halla situado el edificio que se ofrece, el precio del arriendo y la manifestación de que se compromete á cumplir las condiciones consignadas en el pliego de concurso.

Córdoba seis de Julio de mil novecientos doce.—El Teniente Coronel primer Jefe, Manuel Ros.

Administración de Justicia

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.347

RODRIGUEZ Vicente, natural de Palma del Río; domiciliado últimamente en la misma ciudad, calle Calvo León, número 34; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Lora del Río.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla,